

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto que niega el emplazamiento. Sírvase proveer.

Cali, 13 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00212-00

Promueve el apoderado judicial de la parte actora recurso de reposición contra el auto mediante el cual se negó el emplazamiento de la parte demandada, argumentando que agotó la notificación vía correo electrónico, tal como lo demuestra con los documentos presentados al Despacho, cuyo resultado fue fallido, pues pese haber sido entregadas no se pudo comprobar la apertura y lectura del mensaje de datos, como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20.

Igualmente, sostiene que intentó la notificación a la dirección física del demandado y también fue negativa por cuanto el demandado no reside/cambio de domicilio.

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., es competente este despacho para resolver el recurso de reposición.
- 2.- Como es bien sabido, los recursos procesales por medio de los cuales se controvierte una decisión judicial, tienen su fundamento en la falibilidad humana, pues el juez como ser humano puede equivocarse. Así, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión revise su actuación y la revoque, confirme o modifique, según sea el caso.
- 3.- De acuerdo al planteamiento formulado por el recurrente y los documentos allegados con el recurso, observa la instancia que en efecto

le asiste razón al recurrente, pues se encuentra demostrado que intentó la notificación del demandado sin resultado favorable, toda vez que pese a que las constancias del servidor dan cuenta de la entrega del mensaje de datos, tal resultado no se evidencia respecto a la apertura o lectura de los mismos, en los términos dispuestos Jurisprudencialmente, por lo que sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 0468 del 26 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNESE EMPLAZAR a la sociedad AUTOCORP S.A.S., con Nit No. 900.737.579-0, para que su representante legal comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto proferido **el 15 de diciembre de 2020**, dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

TERCERO: Para los efectos indicados en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se publicará el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuyo emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información (inciso 6, art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez
E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2coe1f8d1a0485ac620b98bfbe9b7677ed950e9a3d37eb2487b1b109d7c6
34c

Documento generado en 13/05/2021 03:53:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>